



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 162-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y LOS SEÑORES LEOPOLDO AGUIRRE SANCHEZ Y ANTONIO JOSE RANGEL ORTÍZ, MINA SAN ANTONIO, Rad. 0155, COTA DE MINERÍA 1466 a 1472 m.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este otrosí, de conformidad con las resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No. 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650 quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1994 el Contrato de Pequeña Minería No. **162-98M** celebrado entre la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y los señores LEOPOLDO AGUIRRE SANCHEZ y ANTONIO JOSE RANGEL ORTÍZ para la Mina San Antonio, Rad. 0155, con cota de minería 1466 a 1472 m por el termino de diez (10) años, contados a partir del 22 de Octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña Explotación Minera de Oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, con una extensión superficiaria de 0,8153 hectáreas. (Folios 19-24R). 2) El numeral 2.3 de la cláusula segunda del contrato, establece que el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 24) 3) En el Certificado de Registro Minero figura inscrito el 22 de octubre de 2004, otrosí que especificó que el contrato va desde la cota de minería 1466 a 1472. (Folios 7-9). 4) A través de Resolución No. 3753 de fecha 15 de julio de 2009, la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas resolvió declarar perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores LEOPOLDO AGUIRRE SANCHEZ y ANTONIO JOSE RANGEL ORTIZ, como cotitulares y cedentes de los derechos y obligaciones derivados del contrato 162-98M, relativo a la Mina "San Antonio" ubicada en el municipio de Marmato, y la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., como cesionaria, acto inscrito el 16 de junio de 2010 en el Registro Minero Nacional (Folios 148-149R). 5) Por medio de oficio con radicado No. 20145500131832 de fecha 01 de abril de 2014, el señor DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ, Representante Legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del Contrato de Pequeña Minería No. **162-98M**, solicitó Prórroga al Contrato de la referencia. (Folios 441-445). 6) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000051 del 05 de julio de 2016 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. **162-98M**, según Registro Minero Nacional del 22 de octubre de 2014, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales; el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 162-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y LOS SEÑORES LEOPOLDO AGUIRRE SANCHEZ Y ANTONIO JOSE RANGEL ORTÍZ, MINA SAN ANTONIO, Rad. 0155, COTA DE MINERÍA 1466 a 1472 m.

desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. (Folios 715-734) 7) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 04 de abril de 2016 se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina La Villonza, título minero No. CHG-081. 8) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante evaluación técnica del 06 de octubre de 2016, determinó: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título No. 162-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 2.1 El Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M cuenta con un área de 0.4105 HECTÁREAS. 2.2 EL ÁREA DEL Contrato de pequeña Minería No. 162-98M se encuentra ubicado geográficamente en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas. 2.3 El Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M fue otorgado entre las cotas 1466 a 1472 m.s.n.m 2.4 El mineral de interés económico para los titulares es ORO 9) El Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". 10) La cláusula tercera del contrato N° 162-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)" 11) Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. 162-98M, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 12) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131832 de fecha 01 de abril de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M vencía el 21 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería GSC-ZO No. 000051 del 05 de julio de 2016 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 162-98M este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. (Folios 715-734). 13) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 162-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y LOS SEÑORES LEOPOLDO AGUIRRE SANCHEZ Y ANTONIO JOSE RANGEL ORTÍZ, MINA SAN ANTONIO, Rad. 0155, COTA DE MINERÍA 1466 a 1472 m.

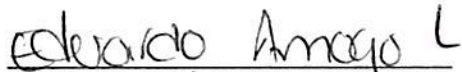
el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...). 14) Mediante Concepto Jurídico de fecha 07 de diciembre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- del 04 de abril de 2016 antes citado. Conforme a lo expuesto, la titular del contrato No. 162-98M es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el **OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 162-98M** contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 162-98M, contados a partir del 22 de octubre de 2014 hasta el 21 de octubre de 2024. EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederla, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

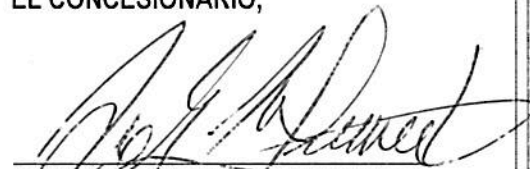
28 MAR 2017

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería



JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante Legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.
Aprobó: Eva Mendoza Delgado – Coordinadora GEMTM-VCT.
Revisó: Diego Olarte – Abogado GEMTM-VCT.
Elaboró: Dolly Lucia Grosso Gómez – Abogada-VCT.
Alex Julián Guarín Rodríguez – GEMTM-VCT



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
02-05-2017	15:37:26	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: 162-98M

Cod RMN: HETG-02

Documento: OTROSI - No. 2

Tipo Anotación o
Inscripción: PRORROGA

Fecha: 02-05-2017

Inscribió:
CARLOS ANDRES BENAYDES

Gerente:
OSCAR GONZALEZ VALENCIA